

ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA DE LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN ÁREA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 111

SANTIAGO, 22 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 220/2012, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 220-2012, de fecha 6 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.597; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 439 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, y VIII Región del Biobío.

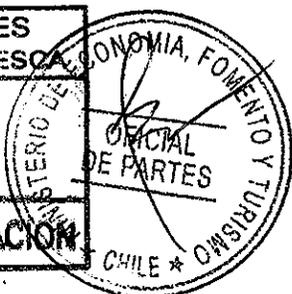
CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado establecer una cuota de captura para los recursos Raya volantín *Zearaja chilensis* y Raya espinosa *Diptirus trachyderma* en el área marítima comprendida entre la IV y VII Regiones.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

4012

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
22 ENE 2013
TERMINO DE TRAMITACION



Que asimismo se han consultado y comunicado previamente, según corresponda, estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca citados en Visto.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O' Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, por lo que se ha consultado y comunicado esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° Transitorio inciso 2° de la Ley N° 20.597.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase una cuota de captura de 277 toneladas de Raya volantín *Zearaja chilensis* y de 53 toneladas de Raya espinosa *Dipturus trachyderma* a ser extraída en el área marítima y en los períodos que a continuación se indican:

Periodo I: Desde el 16 de enero al 30 de junio de 2013

- IV Región: 0,5 toneladas de Raya volantín y 0,5 toneladas de Raya espinosa;
- V Región: 108,5 toneladas de Raya volantín y 20 toneladas de Raya espinosa;
- VI Región: 7 toneladas de Raya volantín y 1,5 toneladas de Raya espinosa; y
- VII Región: 22,5 toneladas de Raya volantín y 4,5 toneladas de Raya espinosa.

Periodo II: Desde el 1 de julio al 30 de noviembre de 2013

- IV Región: 0,5 toneladas de Raya volantín y 0,5 toneladas de Raya espinosa;
- V Región: 108,5 toneladas de Raya volantín y 20 toneladas de Raya espinosa;
- VI Región: 7 toneladas de Raya volantín y 1,5 toneladas de Raya espinosa; y
- VII Región: 22,5 toneladas de Raya volantín y 4,5 toneladas de Raya espinosa.

Artículo 2°.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre los recursos Raya volantín y Raya espinosa deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Raya volantín y Raya espinosa, según corresponda.

Artículo 3º.— Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se imputarán a fracciones autorizadas en el presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

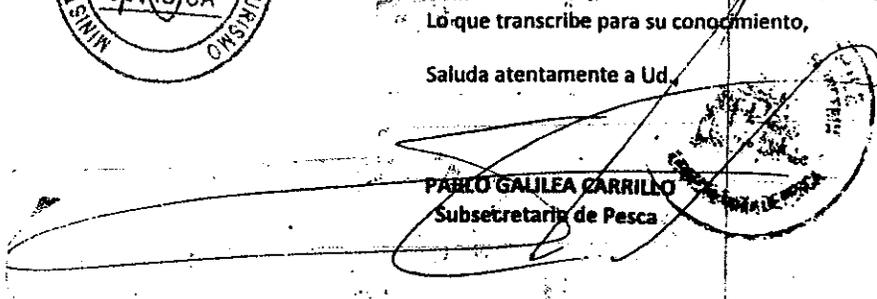

FPR/pmm

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIRECCIÓN JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca